

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 09 de AGOSTO de 2019

VISTOS:

El Informe Brigada N° 202-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de febrero de 2019 de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Informe N° 097-2019-UF-CPAT-OL-OGA-INEN de fecha 01 de abril de 2019 de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, Informe N° 319-2019-OL-OGA/INEN de fecha 02 de abril de 2019 de la Oficina de Logística, Informe N° 667-2019-OL-OGA/INEN de fecha 17 de julio de 2019 de la Oficina de Logística, Memorando N° 1556-2019-OGA/INEN de fecha 18 de julio de 2019 de la Oficina General de Administración, Informe N° 836-2019-OAJ/INEN de fecha 26 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;



Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica de la entidad, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;



Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de Subasta Pública y, excepcionalmente, por compraventa directa;



Que, asimismo, el artículo 76° de la normativa citada señala que la Subasta Pública será ejecutada por la SBN para lo cual las entidades remitirán la documentación que determine la SBN mediante Directiva. Excepcionalmente, la SBN podrá autorizar a que la Subasta Pública sea ejecutada por la entidad propietaria del bien;



Que, según el artículo 988° del Código Civil, los bienes comunes que no son susceptibles de división material pueden ser adjudicados en común a dos o más copropietarios que convengan en ello, o se venderán por acuerdo de todos ellos y se dividirá el precio. Si los copropietarios no estuvieran de acuerdo con la adjudicación en común o en la venta contractual, se venderán en pública subasta;

Que, el artículo 989° del citado marco normativo establece que los copropietarios tienen el derecho de preferencia para evitar la subasta de que trata el artículo 988° y adquirir su propiedad, pagando en dinero el precio de la tasación en las partes que corresponden a los demás copartícipes;

Que, el numeral 6.1.13 de la Directiva N° 001-2016-SBN, prescribe que la venta de predios de propiedad de las entidades públicas es aprobada por resolución del Titular del Pliego de la propia entidad, conforme al numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento, previa opinión técnica de la SBN;

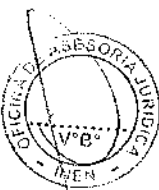
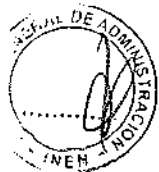
Que, a través del Informe Brigada N° 202-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de febrero de 2019 la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales concluye que el INEN ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en "el Reglamento" y "la Directiva", para la venta mediante Subasta Pública de las acciones y derechos que recaen sobre el predio, en consecuencia la Superintendencia emite opinión técnica favorable, correspondiendo al INEN proseguir con el procedimiento de Subasta Pública, para cuya ejecución deberá contar con personal con experiencia y capacitación, caso contrario, correspondería a la Superintendencia realizar la ejecución de dicho acto;

Que, mediante Informe N° 097-2019-UF-CPAT-OL-OGA-INEN de fecha 01 de abril de 2019 la Unidad Funcional de Control Patrimonial sugiere que el acto sea realizado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, toda vez que la Entidad no cuenta con personal profesional de experiencia y capacitación que se encargue de ejecutar dicha subasta;

Que, con Informe N° 319-2019-OL-OGA/INEN de fecha 02 de abril de 2019 la Oficina de Logística informa que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ha iniciado el procedimiento de subasta para la venta de acciones y derechos del inmueble ubicado en la Av. El Polo Distrito de Santiago de Surco, cuyo porcentaje en área es de 12.64 m<sup>2</sup>, que representa el 0.499% de las acciones y derechos, asimismo para dicha venta se tiene opinión favorable de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Unidad Funcional de Control Patrimonial del INEN, la cual recomienda a través del Informe N° 097-2019-UF-CPAT-OL-OGA-INEN que la Subasta Pública sea realizada por la SBN, por no contar con personal profesional de experiencia y capacitado, debiendo previamente aprobarse el acto de disposición, para luego solicitar a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, la actualización de los Registros SINABIP;

Que, a través de la solicitud de fecha 02 de julio de 2019, los Sres. Nader Dan Hamideh Hamideh y Shanadi Eissa Hamida, se ratifican en la decisión de ejercer su derecho preferente de copropietarios amparados por el artículo 989° del Código Civil, para adquirir el porcentaje correspondiente, en relación al procedimiento de compraventa por Subasta Pública sobre las acciones y derechos que recaen sobre el predio de copropiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, inmueble ubicado en el Lote 05 de la Manzana C de la Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 667-2019-OL-OGA/INEN de fecha 17 de julio de 2019 la Oficina de Logística concluye que resultaría viable la venta de acciones y derechos del inmueble ubicado en el Lote 5 de la Mz. C con frente en el Jr. El Polo (antes Av. El Polo), Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco cuya área total es de 2,529.12 m<sup>2</sup>, correspondiendo al INEN 12.64 m<sup>2</sup> equivalente al 0.499%, así como otorgar el derecho preferente, conforme a lo establecido en el artículo 989° del Código Civil, a los copropietarios mayoritarios, señores Nader Dan Hamideh Hamideh y



Shanadi Eisa Hamida, siendo que en caso de no ser ejercido tal derecho, se deberá proseguir con el trámite de Subasta Pública;

Que, con Informe N° 836-2019-OAJ/INEN de fecha 26 de julio de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica considera que corresponde autorizar la venta por Subasta Pública del ubicado en el Lote 5 de la Mz. C con frente en el Jr. El Polo (antes Av. El Polo), Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, otorgándose el derecho preferente a que se refiere el artículo 988° del Código Civil, a quienes hayan acreditado su calidad de copropietarios;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA y las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la venta por Subasta Pública del 0.499% de las acciones y derechos que le corresponden al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, sobre el predio ubicado en el Lote 5 Manzana C, Jr. El Polo, Urb. El Derby de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49021139 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración realice la notificación a los copropietarios mayoritarios del bien materia de subasta a fin de que, de ser el caso ejerzan el derecho preferente a que se refiere el artículo 989° del Código Civil, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR** copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

